Núm 915
27 de mayo de 1964 - 3:00 P.M.
Aprobado:- Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Por Adolfo Pratts Ortiz
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-181 Y PR-757 EN PATILLAS, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-181 y PR-757 en Patillas.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-181, el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 127.88 y la Calle Riefkhol; más el trozo de la Calle Riefkhol comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Nueva; más el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Nueva y el Km. 127.00, más el trozo de la Calle Jesús T. Piñero comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y el Km. 33.50.

(b) Travesía Estatal PR-757, el trozo de la Calle Octavio Rivera comprendido entre la Travesía Estatal PR-181 y la Calle Alberto Ricci; más el trozo de la Calle Alberto Ricci comprendido entre la Calle Octavio Rivera y la Carretera Mamey; más el trozo de la Carretera Mamey comprendido entre la Calle Alberto Ricci y el Km. 0.20.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción del trozo de la Calle Jesús T. Piñero (PR-181) comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Alberto Ricci en que discurrirá de norte a sur.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-181

1- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre el km. 127.88 y la Calle Riefkhol, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

2- En el trozo de la Calle Riefkhol comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Nueva, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

3- En el trozo de esta travesía comprendido entre la Calle Nueva y el Km. 127.00, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

4- En el trozo de la Calle Jesús T. Piñero comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y el puente sobre la Quebrada Mamey, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

5- En el trozo de la Calle Jesús T. Piñero comprendido entre el puente sobre la Quebrada Mamey y el Km. 33.50, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-757

1- En el trozo de la Calle Octavio Rivera comprendido entre la Travesía Estatal PR-181 y la Calle Alberto Ricci, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

2- En el trozo de la Calle Alberto Ricci comprendido entre la Calle Octavio Rivera y la Carretera Mamey, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

3- En el trozo de la Carretera Mamey comprendido entre la Calle Alberto Ricci y el Km. 0.20, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este

Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 25 de mayo de 1964.